



**VISTOS**, el Informe N° 000150-2022-DIA-VLB/MC, de fecha 27 de mayo del 2022, el Informe N° 000442-2022-DIA/MC, de fecha 02 de junio del 2022; y el expediente N° 2022-0049659, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "EL CUIDADOR", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2022-0049659, la señora Clemencia María del Socorro Ferreyros Álvarez Calderón, en representación de la Asociación Cultural Peruano Británica, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*EL CUIDADOR*", a desarrollarse del 11 de junio al 24 de julio del 2022, en el Teatro Británico, sito en Calle Bellavista N° 527, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*EL CUIDADOR*", es una obra del dramaturgo, guionista, poeta, actor, director y activista político inglés, ganador del Premio Nobel de Literatura en 2005, Harold Pinter. La puesta en escena cuenta con la dirección de Mikhail Page y un elenco conformado por los actores Alberto Ísola, Eduardo Camino y Óscar Meza. La obra presenta a tres personajes, los hermanos Mick y Aston y un vagabundo llamado Davies, un desconocido sin techo, sin dinero y en estado de indigencia. Este es invitado por Aston a hospedarse en su hogar contra la voluntad de Mick;

Que, de acuerdo al informe N° 000150-2022-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*EL CUIDADOR*", es una obra que presenta a estos tres personajes, Davies, Aston y Mick tratando de encontrar una forma de vivir juntos pero es Mick, hermano de Aston, quien en cada oportunidad atormenta y hostiga a Davies, aun así le ofrece el puesto de cuidador del lugar, aunque no tardará en arrepentirse. Dentro de esta suerte de ocasional convivencia surge una supuesta conspiración contra Aston, una maniobra que no llegará a concretarse y hará que todo intento de acercamiento entre ellos siga siendo a simple vista incomprensible, sin embargo, estará cargado de significados. Los diálogos sostienen la sensación latente de que algo raro está pasando y que paradójicamente se necesitan entre ellos. "*El cuidador*" fue la obra que le dio a Harold Pinter el reconocimiento mundial y lo instaló como uno de los más grandes dramaturgos del teatro inglés. Es una obra con una gran vigencia. Es relevante el hecho que, el estado del protagonista –Davies – considerado como un marginal sea acentuado por la hostilidad de la que es objeto. Es una obra que identifica un carácter profundamente universal sobre la condición humana;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*EL CUIDADOR*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una puesta en escena que es considerada como un estudio psicológico de la confluencia del poder, la lealtad, la inocencia y la corrupción entre dos hermanos y un vagabundo. En los personajes se descubre una crítica lúcida y humana a lo absurdo y crueles que pueden llegar a ser las circunstancias y condiciones de la existencia. Pinter es autor de una obra dramática profunda que modificó parámetros de la puesta en escena. Harold Pinter, Premio Nobel de Literatura en 2005, escribió esta obra en 1959. Es por lo tanto un clásico contemporáneo y una de sus obras más reconocidas. Si bien se inició en la poesía, su interés se orientó hacia la dramaturgia;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Británico, sito en Calle Bellavista N° 527, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 175 personas, del 11 de junio al 24 de julio del 2022, teniendo como precio General Presencial el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) en Preventa y S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles) en venta normal; como precio Británico presencial el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) en Preventa y venta normal; como precio Estudiante presencial el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles) en Preventa y S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en venta normal; como precio Adulto mayor presencial el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en Preventa y S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) en venta normal; y como precio Domingo de teatro (4 entradas) el costo de S/ 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles); contemplando además lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM, N° 041-2022-PCM y N° 058-2022-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000442-2022-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "EL CUIDADOR" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "EL CUIDADOR", a desarrollarse del 11 de junio al 24 de julio del 2022, en el Teatro Británico, sito en Calle Bellavista N° 527, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**ARTÍCULO 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**ARTÍCULO 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el Expediente N° 2022-0049659.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES